

83111

Contraloría General de la República :: SGD 13-12-2021 07:12
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0213897 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO /
GABRIEL JOSE ROMERO SUNDHEIM
DESTINO DEYANIRA BARRERO LEON / INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO A INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
OBS

Bogotá D.C.

2021EE0213897



Doctora
DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General
Instituto Colombiano Agropecuario –
ICA
Bogotá. D.C.

Asunto: Respuesta de fondo a comunicación de Informe de Servidor Público radicada con el No. 2021-211001-82111-D.

Respetada Doctora Deyanira:

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, en la Resolución Orgánica 0665 del 24 de julio de 2018, por la cual se adopta el Procedimiento de Atención de Derechos de Petición en la Contraloría General de la República, Versión 6.0, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 267 de 2000, por medio del presente emito Respuesta de Fondo al Derecho de Petición interpuesto por ustedes ante la CGR, radicado con los códigos del asunto.

HECHOS DENUNCIADOS

En su comunicación, pone en conocimiento de la Contraloría General de la República Informe de servidor público para dar curso a una averiguación en torno a situación advertida *sobre: “la fluctuación de inventario bovino en parques nacionales naturales”*.

COMPETENCIA

La Contraloría General de la República -CGR-, es competente para conocer del presente Derecho de Petición, conforme a la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 267 y siguientes y sus normas complementarias.

En atención a lo anterior, se avocó conocimiento de este, se practicaron las pruebas necesarias y se evaluaron los hechos puestos en conocimiento por medio de informe presentado por funcionario público.

ACTUACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, identificó el Derecho de Petición recibido con el código No. 2021-211001-82111-D, al cual aludimos en la presente respuesta siendo gestionado como una Actuación de Atención de Denuncia ADES, con su respectivo equipo auditor.

Las actuaciones de la CGR se enmarcaron en:

1. Revisión del asunto de la actuación.

El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, mediante comunicación ICA20212000144 remite Informe de servidor público para dar curso a una averiguación, sobre *“la fluctuación de inventario ganadero bovino en zona de parques nacionales naturales”*, el mismo se presenta con ocasión de la Sentencia STC 4360-2018 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, quien ordenó al Gobierno Nacional establecer un plan de acción para reducir la deforestación y hacer frente a los efectos del cambio climático en la Amazonia Colombiana, así como la construcción de un "pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano- PIVAC". Con el fin de dar cumplimiento a esta decisión judicial, la Presidencia de la República, emitió la Directiva Presidencial No.10 del 29 de noviembre de 2018.

El ICA como autoridad sanitaria y fitosanitaria del país, es la responsable de establecer los mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y autorizar los procesos de vacunación de ganado a nivel nacional, de esta forma se le asignan responsabilidades del control especial en las áreas de deforestación.

A pesar de ser el mismo ICA quien alerta sobre el incremento del inventario bovino en zona de parques naturales, es necesario establecer de qué forma esta entidad ha adelantado su gestión misional como autoridad sanitaria, especialmente de cómo se han adelantado los controles a la expedición de guías de movilización hacia la zona de parques naturales nacionales.

De igual forma, se indaga sobre las actuaciones y alcances de la responsabilidad de otras entidades del sector agropecuario intervinientes en la ejecución de

acciones para contrarrestar los procesos de deforestación en cumplimiento de la Sentencia STC 4360-2018 y la Directiva Presidencia No. 10 de 2018.

2. Reunión con la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata DIARI de la CGR

En razón a las necesidades de información provenientes de Instituto Colombiano Agropecuario de su sistema SIGMA, herramienta para la elaboración de las Guías Sanitarias de Movilización Interna de animales, y de la información que se genera en el sistema SAGARI, que contiene los datos de los predios y animales vacunados contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia silvestre bovina de los ciclos de vacunación ejecutados por Fedegan-FNG, se hizo necesaria la participación de la Dirección, con el fin de coordinar, con las entidades en mención, el suministro de información, método de captura y procesamiento para consulta de la Delegada del Sector Agropecuario, que adelanta el análisis de la información.

3. Respuestas de trámite.

Mediante oficio 2021EE00119389, fechado en julio 27 de 2020, la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario remitió respuesta en trámite al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, por encontrarse en indagaciones y revisiones pertinentes para dar respuesta de fondo al asunto radicado con el No. 2021-211001-82111-D.

HECHOS Y DOCUMENTACIÓN ANALIZADOS

Del análisis documental podemos mencionar lo siguiente:

- La Honorable Corte Suprema de Justicia profiere Sentencia STC4360-2018 de fecha 5 de abril de 2018, donde resuelve tutela y *“ORDENA a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a la Cartera de Agricultura y Desarrollo Rural para que, en coordinación con los sectores del Sistema Nacional Ambiental, y la participación de los accionantes, las comunidades afectadas y la población interesada en general, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del presente proveído, formulen un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía, en donde se haga frente a los efectos del cambio climático. Dicho plan tendrá como propósito mitigar las alertas tempranas de deforestación emitidas por el IDEAM.”*.

De igual forma, “*ORDENA a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formular en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, con la participación activa de los tutelantes, las comunidades afectadas, organizaciones científicas o grupos de investigación ambientales, y la población interesada en general, la construcción de un “pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano -PIVAC”, en donde se adopten medidas encaminadas a reducir a cero la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero, el cual deberá contar con estrategias de ejecución nacional, regional y local, de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.*

- La Presidencia de la República en cumplimiento de la STC-4360-2018 emite la Directiva Presidencial No. 05 del 6 de agosto de 2018, estableciendo las acciones interinstitucionales con miras a la elaboración de los planes de Acción. Posteriormente, se expide la Directiva Presidencia No. 10 de fecha 29 noviembre de 2018, donde el Gobierno Nacional, construye la “*Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques –Bosques Territorios de Vida*”, con el propósito de frenar la deforestación y degradación de los bosques, atendiendo la complejidad de las causas que los genera, e identifica como principales causas directas de la deforestación en el país: la expansión de la frontera agropecuaria, extracción ilícita de minerales, cultivos ilícitos, expansión de la infraestructura, extracción de madera e incendios forestales y menciona adicionalmente que todas estas causas directas son impulsadas por muchas otras causas indirectas o subyacentes.

La Directiva Presidencial establece estrategias y acciones concretas a realizar por cada una de las entidades encargadas de contrarrestar la deforestación, por lo cual se tomaron las directrices dadas para las entidades del sector agropecuario por ser sujetos de control de nuestra competencia, así:

ACCIONES ADELANTADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN 2018 A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, EN CUMPLIMIENTO DE LA STC 4360 DE 2018.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MADR.

1. “*En coordinación con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Comercio, Industria y Turismo, articulará con la cadena forestal productiva los procesos de establecimiento, aprovechamiento, transporte,*

transformación y comercialización de los productos maderables y no maderables provenientes de plantaciones comerciales y de bosques naturales, particularmente de la Amazonia.

2. *Conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantará las gestiones necesarias para proponer la reglamentación del parágrafo único del artículo 1° de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la explotación forestal.*
3. *Procurará que las áreas de bosque natural presentes al interior de la frontera agrícola que se encuentren bajo procesos de explotación forestal sostenible, tengan acceso a los instrumentos financieros y de apoyo del sector agropecuario.*

(...)

II. Planes de acción a mediano y largo plazo

1. *Buscará desarrollar e implementar modelos agroambientales y promoverá iniciativas de reforestación orientados a la producción forestal comercial en las franjas de estabilización de la frontera agrícola.*
2. *Propenderá por la promoción de líneas de crédito de redescuento bajo condiciones financieras apropiadas y especiales para zonas estratégicas priorizadas en la lucha contra la deforestación, fomentando así el uso sostenible de la biodiversidad.*
3. *Promoverá la producción agropecuaria sostenible que realice un manejo integrado de cuencas, incorporando el componente arbóreo (Sistemas agroforestales, silvopastoriles, cercas vivas, correos biológicos, entre otros) como una alternativa de ingreso adicional a los campesinos.*

Al respecto el MADR informa lo actuado a la fecha en cumplimiento de la STC4360-2018 y de la Directiva Presidencial, así:

- *“El MADR incluyó dichas orientaciones en el plan de acción entregado a la Corte Suprema de Justicia en agosto del año 2018, que se enmarcó, de manera conjunta con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques (EICD), contiene acciones y responsabilidades de acuerdo con: “Coordinación interinstitucional, la Gobernanza Local, el Ordenamiento Territorial y la Participación de las Comunidades”, y cuenta con cinco (5) líneas temáticas, así:*
 1. *Consolidar la gobernanza territorial de los grupos étnicos, comunidades campesinas y rurales, y fortalecer la conciencia ciudadana, a través de la*

- gestión de información y conocimiento para consolidar una cultura de corresponsabilidad para el cuidado y aprovechamiento sostenible de los bosques.*
2. *Fomentar una economía forestal basada en los bienes y servicios ecosistémicos de los boques para el desarrollo rural integral y el cierre de la frontera agropecuaria.*
 3. *Articular la planificación y la gestión sectorial y territorial para el desarrollo de acciones orientadas a reducir la deforestación y degradación de bosques en la Amazonia colombiana.*
 4. *Generar en el marco del Sistema de Nacional de Monitoreo de Bosques, información sobre la oferta, estado, presión y dinámica de los bosques amazónicos, como soporte a procesos de toma de decisiones a nivel nacional, regional y local, así como para realizar seguimiento a la aplicación de salvaguardas sociales y ambientales.*
 5. *Fortalecer la articulación interinstitucional y comunitaria para la conservación del bioma amazónico.*

Se informa que el documento denominado Plan de Acción se elaboró en cumplimiento de la Sentencia y es el producto de 7 talleres participativos, realizados en Bogotá, Florencia, Mocoa, San José del Guaviare, La Macarena y Granada. Contó con la participación de los tutelantes, las comunidades afectadas (incluyendo étnicas y rurales), participación de la comunidad científica y grupos de investigación ambiental, así como de la población en general interesada en el tema.

Se generaron nuevas disposiciones de acuerdo con el Auto del 22 de agosto de 2019 del Tribunal Superior de Bogotá (TSB), que ha sido delegado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el seguimiento del cumplimiento de la orden, para lo cual el Gobierno Nacional integra en su Plan de Desarrollo Nacional “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el siguiente literal: “(...), *ii. La ampliación de la región, donde se vincularon a 6 departamentos adicionales y 60 municipios y áreas no municipalizadas como parte de las sentencias; iii. la vinculación de más entidades del orden nacional y regional que tiene injerencia directa e indirecta con la región y el problema que atañe; iv. Así como para garantizar la participación amplia e incluyente de las comunidades étnicas y rurales de la Amazonía colombiana.*”.

No obstante, lo señalado anteriormente, sobre la ampliación y alcances establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Acción presentado a la Corte en agosto de 2018 aún sen encuentra vigente y corresponde al ente de control hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos.

En el Plan se formulan las acciones al corto plazo (4 años), mediano plazo (8 años) y al largo plazo (12 años) y se asignan responsables en cada una de las acciones planteadas.

Dentro de las responsabilidades asignadas al MADR le corresponde el “*Desarrollo de una economía forestal y cierre de la frontera agropecuaria*”. Con base en Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables, el MADR promueve y fomenta el establecimiento de plantaciones, a través del Certificado de Incentivo Forestal - CIF, al respecto en su respuesta manifiesta que:

“como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación, en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población, cuyo objeto es promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector – productor en terrenos de aptitud forestal (artículo 1 de la ley 139 de 1994).”

“el CIF es operado de manera integral por FINAGRO, según Resolución de delegación No. 084 de 2020, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; entidad que realiza anualmente jornadas de divulgación del CIF y como presentar los proyectos de reforestación, esto se realiza en talleres presenciales y/o eventos virtuales de amplia difusión. Se adjunta cartilla mecanismos financieros para el establecimiento de plantaciones y manejo y aprovechamiento del bosque natural”.

De igual forma al Ministerio le corresponde adoptar y reglamentar los lineamientos de la política para el Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, para lo cual se basa en la Resolución 128 de 2017, donde se establecieron las bases para la formulación de las políticas públicas – Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios y Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural (OPSPR).

A lo anterior el MADR informa que: “*en el marco de estas políticas y respecto al asunto que hoy nos ocupa, se determina que en temas de planificación y gestión del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural en Colombia en función de contribuir al uso eficiente del suelo y al desarrollo rural agropecuario, que es la competencia de este Ministerio, se establecen objetivos orientados únicamente a la reconversión, tal como se lee:*

“(…)5. Mejorar el potencial productivo de los territorios rurales, fomentando la sostenibilidad e incrementando la competitividad de los sistemas agropecuarios a través de intervenciones de reconversión productiva agropecuaria.

Fomentar la planificación y gestión del desarrollo agropecuario y rural a través de mecanismos de intervención integral que mejoren la eficiencia de los sistemas productivos, los mercados agropecuarios, y los escenarios de reconversión productiva.”

El artículo 5 de la mencionada Resolución define la reconversión productiva agropecuaria, así:

“Se entiende como una estrategia de manejo de los sistemas agropecuarios, la cual integra y direcciona de manera ordenada las acciones necesarias para lograr el uso eficiente del suelo y del agua e incrementar la sostenibilidad y competitividad. En este sentido, busca reducir de manera integral los conflictos de uso del territorio en consideración a las dimensiones biofísicas, ecosistémicas, sociales, económicas, culturales y científico-tecnológicas. Entre los mecanismos de la reconversión productiva se encuentran la creación de valor agregado, la diversificación agropecuaria, la adecuación de tierras, la conversión agropecuaria, cambios tecnológicos, y el cambio de cultivos, entre otros.”

UNIDAD DE PLANIFICACION RURAL AGROPECUARIA- UPRA.

Directiva Presidencia No. 10 de 2018

(...)

- *En coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, socializará los avances del proceso de ordenamiento social y productivo en la Amazonia colombiana y procurará asegurar los recursos para garantizar la ejecución de proyectos sostenible.*
- *Aportará la información técnica y cartográfica en formatos y escalas adecuadas para el ordenamiento social y productivo de la propiedad rural que permita el desarrollo de actividades agropecuarias atendiendo las determinantes ambientales y la zonificación ambiental de acuerdo a las potencialidades de la región amazónica.”*

La UPRA tiene como objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, para ello planifica, produce lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de

tierras, el mercado de tierras rurales y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

- El Decreto Ley 4145 del 3 de noviembre de 2011, en su Artículo 5 estableció las funciones de la UPRA, en el marco de la política de gestión del territorio, y suministra la definición de la frontera agrícola.

Para establecer la frontera agrícola, la UPRA emitió documento técnico denominado: *“Identificación general de la frontera agrícola en Colombia escala 1:100.000”*, el 31 de enero de 2018, construido en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural e institutos adscritos, así como de la consulta con las entidades del sector agropecuario quienes en conjunto aportaron elementos técnicos e información para su desarrollo, tales como los planes de ordenamiento social de la propiedad de la Agencia Nacional de Tierras - ANT; los planes integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial PIDAR de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR; los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) de la Agencia de Renovación del Territorio – ART; los planes departamentales de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural PDOPSP y los planes integrales de desarrollo rural.

- *“Definió la Frontera agrícola como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”, (UPRA, MADS, 2017)¹*
- Por su parte, la Resolución 261 de 2018 (MADR), definió la Frontera Agrícola en su artículo primero, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Frontera Agrícola Nacional. Se define Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley”.

¹ Construcción conjunta con delegados de la UPRA y MADS en reuniones realizadas con fechas: septiembre 21 de 2016, octubre 19 de 2016, marzo 16 y 31 de 2017, mayo 9 y 26 de 2017, junio 5 de 2017 y 24 de octubre de 2017. (UPRA-IDENTIFICACIÓN GENERAL DE LA FRONTERA AGRÍCOLA EN COLOMBIA escala 1:100.000 – pág.27)

- En el documento en referencia, la UPRA estableció los criterios para la definición de la frontera agrícola así:
 - a. *“Actividades agropecuarias: aquellas cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.*
 - b. *Áreas condicionadas: donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley: Étnicas: resguardos indígenas comunidades negras, áreas de reserva de la Ley 70/93, áreas de protección arqueológica: ambientales como las áreas de recreación, distrito de conservación de suelos, reservas naturales, humedales RAMSAR, reservas de biosfera, zonas de potencial ambiental, etc; gestión de riesgo por remoción de masa o amenaza volcánica y condicionantes locales como humedales, áreas de erosión o amenazas de inundación.*
 - c. *Áreas de exclusión: Donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la Ley, donde se encuentran principalmente las zonas de parques nacionales o parques regionales y parques arqueológicos, entre otros.”*

De acuerdo con la categorización los parques naturales nacionales se encuentran en el SINAP, en la Categorización de AP-AEIE de áreas del sistema de parques nacionales naturales, su ordenamiento ambiental es de preservación.

- Dentro del marco normativo, con relación a las áreas protegidas se destaca:
 - Constitución Política de 1991:

“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.
 - Ley 165 de 1994- *Por el cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, en su artículo 8 estableció entre otras cosas la conservación in situ, la cual dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de*

áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.

Así mismo, mediante Decisión VII 28 de la séptima Conferencia de las Partes -COP 7- del mencionado Convenio, se aprobó el Programa Temático de Áreas Protegidas que reitera que es indispensable hacer esfuerzos para establecer y mantener sistemas de áreas protegidas y áreas en las que es necesario adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, aplicando el enfoque ecosistémico, con el objetivo de establecer y mantener sistemas completos, eficazmente manejados y ecológicamente representativos de áreas protegidas, que contribuyan al logro de los objetivos del Convenio, a la reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, a la reducción de la pobreza y a la realización de las demás Metas de Desarrollo del Milenio, esto en concordancia con el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 numeral 1.

- Decreto 2811 de 1974 por el cual se adopta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente:
 - *Artículo 308 “Es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables”*
 - *Artículo 329. El sistema de parques nacionales tendrá los siguientes tipos de áreas:*
 - a). *Parque nacional: Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo;*
 - b). *Reserva natural: Área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea; y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales;*
 - c). *Área natural única: Área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es escenario natural raro;*
 - d). *Santuario de flora: Área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional.*

- e). *Santuario de fauna: Área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional;*
- f). *Vía Parque: Faja de terreno con carretera que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.*
- *Artículo 336. En las áreas que integran el sistema de parques nacionales se prohíbe:*
 - a). *La introducción y trasplante de especies animales o vegetales exóticas*
- *Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y Decreto 216 de 2003 en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones:*

Artículo 10. ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

Áreas Protegidas Públicas:

- a) *Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales (...)*

Artículo 11. EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. El Sistema de Parques Nacionales Naturales forma parte del SINAP y está integrado por los tipos de áreas consagrados en el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974.

- *Decreto 622 de 1977 por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V título II parte XIII libro II del Decreto 2811 de 1974 – Sistema de Parques Nacionales-*

Artículo 2.2.2.1.10.2. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delimitar para cada una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, las zonas amortiguadoras y someterlas a manejo especial reglamentado para cada caso, limitando o restringiendo el uso por parte de sus poseedores.

Artículo 2.2.2.1.9.6. Prohibición de adjudicación de baldíos. En las zonas establecidas o que se establezcan como áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, queda prohibida la adjudicación de baldíos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959.

Plan de Difusión

La UPRA desarrolló el documento denominado: “*plan nacional de difusión de la resolución 261 de 2018 del MADR que define la frontera agrícola*” de junio de 2021 (v.2), el cual estableció lo siguiente:

Estrategia de difusión

Actores

- Actores institucionales, sectoriales, gremiales, entes territoriales, autoridades ambientales, la academia, ONG, actores comunitarios.
- Con instituciones del sector agropecuario a entidades adscritas y vinculadas
- Con actores de importancia como los del ámbito rural que tienen participación en la planificación y desarrollo del suelo rural, como el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio (sector vivienda).
- Con actores territoriales como las gobernaciones, secretarías de planeación, agricultura, ambiente, universidades.
- Con organismos internacionales de cooperación: Agencias de Cooperación internacional (GIZ, AECI, USAID, KFW, ONF, Cosude, JICA, etc.), Visión Amazonía, patrimonio natural, WWF, TNC, delegación de la Comunidad Europea y Países donantes.

Para el contexto amazónico:

Instancias de representación de los grupos indígenas (particularmente la región amazónica), quienes llevan la información a cabildos y autoridades tradicionales indígenas regionales.

Comunidades rurales como campesinos, tenedores, poseedores, colonos y habitantes del campo (Ruta a cargo del MADR).

“dimensión de la propuesta de difusión” Manifestó el UPRA sobre la dimensión de la propuesta de difusión “...esta propuesta abarca tres dimensiones que permiten enfatizar diferentes temáticas para los actores estratégicos interesados en conocer la FA. Con estas dimensiones, se abarcan aspectos técnicos, de derechos e institucionales a tener en cuenta en los espacios de difusión relacionadas con la temática”.

La estrategia de comunicación:

(...)

"tienen como propósito lograr la difusión a nivel territorial y nacional de la frontera agrícola, promover su importancia en el ordenamiento territorial como una herramienta desde el sector agropecuario colombiano con miras a no solo acatar lo dispuesto en la sentencia en términos operativos, sino apoyar al cumplimiento de las metas nacionales de reducción de la deforestación a cero y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en un 20 % para el 2030 (Ley 1844 de 2017)"

"Acceso e intercambio a la información que contribuya al cierre de la frontera"

Socialización de los avances del proceso de ordenamiento social y productivo en la amazonia colombiana, en coordinación con el MADR, la UPRA ha desarrollado esta actividad así:

Se cuenta con la priorización de alternativas productivas agropecuarias para el departamento de Putumayo. Este ejercicio se desarrolló con la participación de actores estratégicos del sector agropecuario y en articulación con la Secretaría de Agricultura del departamento.

Ha promovido la incorporación de la frontera agrícola en los procesos de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural en el ámbito nacional, para la identificación de zonas aptas de cadenas productivas priorizadas por el MADR, buscando desincentivar actividades en áreas de especial interés ambiental donde está prohibida la actividad agropecuaria, y en aquellas áreas que han sido deforestadas a partir del 2010, por lo cual la frontera agrícola se constituye en el Acuerdo cero deforestación del sector.

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR

Directiva Presidencia No. 10 de 2018

1. *"Gestionará la inclusión de criterios ambientales en los sistemas productivos en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo mismo que procurará fomentar una economía forestal y del uso sostenible de la biodiversidad basada en los bienes y servicios de los bosques para el desarrollo rural integral abordando las agendas y acciones en materia de desarrollo rural ambiental que conlleve al cierre de la frontera agrícola."*

2. *Buscará incorporar el manejo forestal sostenible en los instrumentos y mecanismos del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria establecidos por la Ley 1876 de 2017, propendiendo por incluir el enfoque agroambiental, la línea de proyectos de asistencia Técnica en Manejo Forestal Sostenible - MFS y sistemas agroforestales en el proceso de acompañamiento que se brindará a los departamentos en la formulación y lineamientos que expida para los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria - PDEA-.”*

- Decreto 2364 de 2015

“Artículo 1ro. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR. Créase la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3ro. El objeto de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR – es ejecutar la política de Desarrollo Rural con enfoque territorial formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de a estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Y las Funciones establecidas en el Artículo 4to del mismo decreto.

Del análisis documental que se realizó dentro de la Atención de Denuncia-ADE, que se adelanta al ICA correspondiente a la sentencia No. 4360 - 2018 y teniendo en cuenta la información remitida por la ADR (Comunicación No. 20213000055212, Comunicación No. 20213000072272 y Comunicación No. 20213000073892), la CGR resalta lo siguiente:

- La Agencia de Desarrollo Rural a la fecha a cofinanciado 49 Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural- PIDAR, en los municipios que protege la sentencia de tutela 4360-2018.
- Se debe aclarar que 22 de los proyectos mencionados fueron anticipados a la puesta en marcha de la STC 4360-218.
- Es importante mencionar que las condiciones, requisitos, procesos de evaluación, líneas de cofinanciación y componentes de dichos proyectos productivos que cofinancie la ADR, fueron definidos mediante el Reglamento

de los Proyectos integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, adoptado por el Acuerdo 010 del 19 de diciembre de 2019, aprobado por el Consejo Directivo.

- los siguientes son los componentes de los Proyectos integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial – PIDAR:
 - i) Asistencia Técnica
 - ii) Acceso a Activos Productivos
 - iii) Adecuación de Tierras
 - iv) Comercialización.

- El reglamento en el capítulo 7 establece como uno de los principios de estructuración:

“Sostenibilidad ambiental: el proceso de estructuración debe tener en cuenta condiciones para el desarrollo sostenible y competitivo de las actividades productivas. Los perfiles de proyecto deben garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental colombiana e incorporar los principios de desarrollo sostenible, así como el uso de prácticas y tecnologías que permitan optimizar el aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales en los procesos productivos.”

- Estos son los requisitos técnicos ambientales establecidos en el reglamento, para el proceso de estructuración de los PIDAR:
 - Presentar si se requiere permisos, concesiones, licencias, autorizaciones ambientales y/o registros técnicos necesarios para el desarrollo del proyecto o certificar que se encuentra en proceso de trámite.
 - Indicar si existen restricciones o condiciones ambientales en las áreas donde se adelantarán las actividades productivas.
 - Garantizar que se cumple con las condiciones de uso y tratamiento del suelo de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial (POT).
 - Presentar los puntos de georreferenciación de los predios objeto de inversión, teniendo en cuenta las restricciones o condicionantes ambientales de las áreas sujetas a la implementación del proyecto.

La ADR ha implementado estrategias e instrumentos que buscan ampliar las oportunidades de dinamizar la economía, potenciar la innovación, lograr un mayor bienestar y generación de ingresos. A través de los Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDARET); los cuales buscan

direccionar la oferta institucional de las entidades de orden nacional y territorial, para generar condiciones y capacidades en los territorios para el crecimiento, desarrollo económico y social.

- Los PIDARET incluyen temas como la competitividad del sector agropecuario, inclusión productiva y social de la agricultura campesina, familiar, comunitaria y de pequeños productores, ordenamiento social, productivo y desarrollo sostenible del territorio y fortalecimiento institucional para el desarrollo agropecuario y rural territorial.
- La ADR ha formulado en coordinación con las Gobernaciones Departamentales, 23 PIDARET, con una inversión de \$9.262 millones.

La ADR informa que los PDEA (Plan Departamental de Extensión Agropecuaria) son el instrumento de planificación cuatrienal que orienta todas las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión que soporten efectivamente los procesos de innovación impulsados por el gobierno departamental y los municipios para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario del departamento.

Adicionalmente, hace énfasis en que los PDEA, incorporan dentro de su estructura un componente agroambiental, que responde a las situaciones particulares de cada departamento y enmarca acciones para dar cumplimiento del ordenamiento ambiental de cada territorio.

En los Departamentos de incidencia de la sentencia STC 4360 de 2018, Caquetá, Meta y Guaviare, se encuentran PIDAR con las siguientes particularidades:

- Un Total de 12 proyectos ejecutados en los municipios de los tres departamentos mencionados.
Caquetá: 2 proyectos
Guaviare: 1 proyecto
Meta: 9 proyectos
- Las líneas productivas aplicadas en los proyectos son las siguientes:
Acuícola
Agrícola
Agropecuario
Pecuario

Teniendo en cuenta los departamentos donde tiene influencia los PNN; La Macarena, Picachos, Tinigua y Chibiriquete, la ADR realizó un trabajo articulado para

el diseño de los PDEA los cuales fueron adoptados bajo ordenanzas en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Meta.

Se encuentran 3 PIDAR en ejecución en los municipios de los departamentos donde tiene influencia los PNN mencionados anteriormente, de los cuales se analizaron los 2 proyectos revisando el cumplimiento de los requisitos ambientales.

- a. Proyecto: Repoblamiento Bovino con novillas de vientre, doble propósito en el Departamento de Caquetá.
 - La ADR cofinanció este proyecto mediante la Resolución 503 de 09 de julio de 2018, por valor de \$2.500.000.000, indicando que los recursos se encuentran a cargo del Convenio de Cooperación 785 de 2017, suscrito con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC.
 - UNODC en su condición de cooperante, suscribió el Memorando de Acuerdo 127 de 2018 con la organización Asociación de Productores Agropecuarios Colombianos – ASOPROACOL.
 - El proyecto busca impulsar el sector pecuario, mediante el servicio de acompañamiento técnico a 136 pequeños y medianos productores de ganadería bovina, a través de un programa de adquisición de novillas de vientre bovino doble propósito cruce Bos Indicus/Bos Taurus y toros media sangre y el establecimiento de un sistema silvopastoril, a través del establecimiento de 0,5 Has de pasto de pastoreo Brachiaria Humidicola, cercas vivas con matarratón y siembra de plántulas de la especie Algarrobo.
 - Implementar un sistema silvopastoril que permita no solo conservar los recursos naturales del territorio, sino también establecer alternativas de manejo sostenible del sistema productivo de ganadería bovina.
 - El manejo ambiental del proyecto está orientado a adoptar acciones de prevención y corrección de impactos negativos que se ocasionen y que han sido identificados previamente en el proceso productivo, es decir en los hatos ganaderos de los beneficiarios. Además, identificar aquellos impactos positivos. A través del acompañamiento técnico se orientará en el tema de Conservación de suelos, aguas y flora silvestre.
 - En dicho proyecto no se requiere la eliminación de bosques naturales para la ejecución de actividades agropecuarias por tratarse de predios aptos para este uso según la reglamentación ambiental y del POT de los municipios de Belén de los Andaquíes, El Doncello, Montañita, Puerto Rico, San José del Fragua, San Vicente del Caguán, Solita y Valparaiso.
 - Los predios presentados en el proyecto no se encuentran dentro de las áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, en zonas de páramo, humedal, ciénaga, zona de retiro o protección de cauces de ríos, quebradas u otra categoría de área protegida, o área de reserva de valor cultural y patrimonial. En el proyecto no se plantea acceder a aguas

superficiales o subterráneas, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento forestal, tala y poda de árboles.

- b. Proyecto: Fortalecimiento de las capacidades productivas, mediante la dotación de bancos de maquinaria agrícola (Tractor e implementos) para las asociaciones productivas en los municipios de la Macarena, Mesetas, Uribe, Vista Hermosa, Barranca de Upía, San Juan de Arama, San Carlos de Guaroa, Puerto Lleras, Puerto Concordia, Mapiripán y Cumaral del departamento del Meta.
- La ADR cofinanció este proyecto mediante la Resolución 567 del 24 de julio de 2018, por valor de \$2.860.000, indicando que los recursos se encuentran a cargo del Convenio de Cooperación 785 de 2017, suscrito con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC.
 - Para el caso de la ejecución de este proyecto, se determinó que UNODC realice la ejecución de los recursos de manera directa, es decir no se realiza suscripción de Memorando de Acuerdo con entidad alguna.
 - Los predios donde se utilizará la maquinaria objeto del proyecto no presentaran uso incompatible con el uso principal de suelo de la zona, con los objetivos de conservación y de planificación ambiental y territorial.
 - Con el visor del sistema de información ambiental de Colombia- SIAC, se realizó el traslape de capas (ubicación geográfica y áreas protegidas) de los predios establecidos en el marco de este proyecto, destinados para el almacenaje de la maquinaria agrícola, donde, se identificó que no existen restricciones o condicionamientos ambientales para el desarrollo del proyecto.
 - Por otra parte, se aclara que para el manejo operativo del banco de maquinaria las asociaciones participantes del presente proyecto, garantizaran que los predios de los beneficiarios directos e indirectos no tengan ningún tipo de restricción ambiental de acuerdo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP.
 - Desde la estructuración de los PIDAR, se toman las medidas necesarias para disminuir la deforestación en los municipios, especialmente, en los protegidos con la sentencia 4360 de 2018.
 - La ADR en cada uno de los proyectos cofinanciados se incorpora un componente ambiental, donde se especifica el conjunto de acciones planteadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos que pudiesen darse a partir del desarrollo de la actividad productiva, como respuesta a la necesidad de ejecutar proyectos sostenibles que se basen en el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en el mismo sentido, los PIDAR incluyen capacitaciones en aspectos ambientales tales como el adecuado uso y manejo del recurso hídrico, el manejo de residuos sólidos y peligrosos y la protección de flora y fauna

- enmarcada en estrategia de conservación de las coberturas boscosas. Lo anterior, con el fin de contribuir a la meta de mitigación del cambio climático.
- Finalmente, cabe resaltar que como parte de los esfuerzos para la mitigación de la deforestación y atendiendo lo dictado por la STC4360 de 2018 la Dirección y Calificación y Financiación incluyo en el: “*Procedimiento para la evaluación y calificación de proyectos*” versión 5 actualizado el 20 de octubre de 2020, la siguiente precisión en el apartado 6.6 Requisitos Ambientales “nota 4: cada PIDAR, deberá incorporar o contemplar recursos asociados a procesos de reforestación, siempre y cuando se encuentre en la zona de amortiguación de la Amazonia o zonas declaradas de protección e interés ambiental. De manera complementaria y como parte de la estrategia que se planteó desde la Vicepresidencia de proyectos los PIDAR evaluados y calificados bajo los lineamientos del procedimiento versión 5, se comprometen de manera expresa en el formato “*F-ECC-016 Concepto de evaluación de PIDAR*”, a no incurrir en la ampliación de la Frontera Agrícola Nacional, así como a no hacer uso ni aprovechamiento de los recursos forestales presentes en el área de influencia de los proyectos.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.

Directiva Presidencia No. 10 de 2018.

1. *“Realizará las acciones necesarias para la incorporación de datos de monitoreo histórico de la deforestación en los procesos de titulación de tierras en áreas deforestadas después de 2010, como criterio para la adjudicación de tierras, para lo cual, se podrá apoyar en el reporte técnico emitido por el-IDEAM-.*
 2. *Priorizará en el Plan Masivo de Formalización de Tierras las áreas con núcleos activos de deforestación y en los municipios de recurrencia de alertas tempranas de deforestación.”*
- Decreto 2363 de 2015.

“Artículo 10 Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT Créase la Agencia Nacional de Tierras, ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.

De acuerdo con las competencias asignadas la Agencia Nacional de Tierras informo que viene desarrollando las acciones formuladas en el Plan de Acción 2018 a corto, mediano y largo plazo que ordena la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia 4360 de 2018, el cual fue formulado por Presidencia de la República mediante la Directiva Presidencial No. 10 de 2018, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Ambiente, en atención a la Sentencia.

La ANT viene desarrollando actividades que se encuentran establecidas en el objetivo 1 para los departamentos y municipios de influencia, mediante el desarrollo los instrumentos que consolidan los derechos territoriales de grupos étnicos y campesinos (incluye fortalecimiento de los planes de desarrollo en las zonas de reserva campesina que existen en la región), así:

- Impulso a los procesos de formalización de la propiedad privada rural.
- Diagnóstico y levantamiento de la línea base para los predios potenciales para impulso a la formalización de la propiedad privada rural.

Informa la ANT que durante la vigencia 2018:

“fueron impulsados 573 expedientes de procedimientos de adjudicación de baldíos, de los cuales 2 corresponden a resoluciones de adjudicación de baldíos expedidas en cumplimiento a fallos de restitución de tierras; el restante fue impulsado por uniones temporales en contrato con la Agencia Nacional de Tierras, en aras de adelantar procedimientos de adjudicación de baldíos.

En el marco del convenio de asociación No.1139 del año 2019 entre la ANT-Corprogreso, se expedieron 71 resoluciones de adjudicación de baldíos a persona natural y 4 por el grupo interno de la SATDD, el convenio tiene como objeto el “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para apoyar la formalización de la propiedad privada rural, el impulso a la adjudicación y la regularización del uso y ocupación en los predios que hacen parte del PROGRAMA REM VISIÓN AMAZONÍA y que se encuentran ubicados en algunos de los municipios vinculados en la Sentencia 4360 de 2018,

contribuyendo a brindar seguridad jurídica sobre la tierra bajo el uso sostenible de los recursos naturales en la Amazonia”.

Informa adicionalmente la ANT que:

“Bajo el convenio Marco Mencionado, se suscribió el Convenio de Asociación Específico N° 001 de 2021, con Fondo Patrimonio Natural – FPN en representación de Visión Amazonia, con el objeto de Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para desarrollar la FASE I planteada dentro de la justificación técnica del Convenio de Asociación Marco VA 007 – ANT 1550ª de 2020, con el fin con realizar el diagnóstico y el levantamiento de la línea base para los predios potenciales para impulso a la adjudicación de baldíos a persona natural, como una de la líneas estratégicas a desarrollar. Se realizará el diagnóstico de hasta 784 predios baldíos. Actualmente se encuentra en Etapa de aprestamiento, contratación de equipos técnicos, y socialización del proyecto con Autoridades y actores Locales.”

- Proyecto ANT – Visión Amazonia:

“Se estructuró y suscribió el Convenio Marco de Asociación No. 007 (FPN) – 1550ª (ANT) de 2020 entre Fondo Patrimonio Natural y la ANT, con el fin de “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para apoyar la formalización de la propiedad privada rural, el impulso a la adjudicación y la regularización del uso y ocupación en los predios que hacen parte del PROGRAMA REM VISIÓN AMAZONÍA y que se encuentran ubicados en algunos de los municipios vinculados en la Sentencia 4360 de 2018, contribuyendo a brindar seguridad jurídica sobre la tierra bajo el uso sostenible de los recursos naturales en la Amazonia. El convenio posee 4 líneas estratégicas a implementar en dos fases.

Proyecto derechos de uso con Programa PNIS: A la Fecha, se está culminando la fase de contratación de 3 operadores para impulsar procesos de asignación de derechos de uso y referente a la Convocatoria 009 -2021, la ANT en conjunto con la Dirección de Sustitución de Cultivos de usos Ilícito, adelantando la fase final de evaluación de subsanaciones presentadas a los oferentes. Con estos procesos se espera impulsar más de 1.000 trámites de derechos de uso en zona de reserva forestal de ley 2da.

Se tienen estructurados los estudios previos requeridos y minuta de convenio para la suscripción de Convenio con la FAO. A través de éste, se impulsarán 500 procesos de asignación de derechos de uso en ZRF en el municipio de Solano (Caquetá). En fase final de aprobación para la firma.

Convenio Interadministrativo específico 1574 de 2020 entre ANT – SINCHI: actualmente en curso Se han realizado la instalación de 2 mesas técnicas y conformación de igual número de Juntas de Baldíos Inadjudicables en los municipios de Calamar (Guaviare) y Cartagena del Chairá (Caquetá), con lo cual se ha dado inicio al proceso de intervención para el impulso de aproximadamente 115 proceso para otorgamiento de derechos de usos en baldíos inadjudicables de ZRF.”

- Proyecto Tierras y Territorios Sostenibles para La Paz:

“En pro de contribuir a la disminución del fenómeno de la informalidad de la tierra en Colombia y continuar entregando resultados en el cumplimiento de las metas del Plan Marco de Implementación de la ANT, especialmente lo que se refiere a: i) Tierras entregadas a través del fondo de tierras, ii) Hectáreas formalizadas garantizando la gratuidad de la formalización de la pequeña propiedad rural y medidas específicas para las mujeres rurales iii) Contratos u otras figuras para asignar derechos de uso y el Plan Nacional de Desarrollo “2018 – 2022”, la Agencia Nacional de Tierras, ha identificado en todo el país ocho (8) grandes baldíos, que representan aproximadamente 987.000 hectáreas de terreno que necesitan ser registrados, formalizados o regularizados. La intervención integral de estos terrenos a partir del proceso de caracterización permitirá avanzar en el cumplimiento de las metas anuales de la ANT, así como en la implementación de la Reforma Rural Integral y el Plan Nacional de Desarrollo en relación al propósito de fomentar la formalización de tierra, el acceso a crédito y a los servicios de extensión agropecuaria para la población campesina en general y en especial para las mujeres rurales.

La Dirección de Acceso a Tierras ha priorizado dos (Gran Baldío 1 y 2) de los ocho grandes baldíos descritos anteriormente que cuentan con una extensión de 375.169 Has, ubicados en los municipios de La Macarena y Uribe en el departamento de Meta y San Vicente del Caguán y Cartagena del Chairá en el departamento de Caquetá.

El gran baldío 1 cubre una superficie de 277.245 hectáreas en los municipios de Macarena y Uribe en el departamento de Meta y en el municipio San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá.

Estos dos grandes baldíos se caracterizan por la ocupación informal, la propiedad ilegal, el acaparamiento de tierras y la ocupación de áreas protegidas, que han tenido un impacto en el saneamiento de la propiedad y la seguridad de la tenencia. De la misma manera se presentan situaciones, tales

como: solapamiento entre diferentes tipos de tenencia de la tierra, problemas relacionados con el despojo y desplazamiento, conflictos entre comunidades, cultivos ilegales, minería, exploración petrolera, cuestiones de seguridad (por ejemplo, minas antipersona, presencia de organizaciones criminales), ganado extensivo, aumento de la deforestación y pérdida de biodiversidad.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

(...)

“Establecerá mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado procedentes de áreas objeto de deforestación.”

El ICA en cumplimiento de la STC4360-2018 y de la Directiva Presidencial No. 10 de 2018 remite informe de servidor público de fecha 5 de mayo de 2021, con el fin de dar a conocer las actuaciones adelantadas dentro del ámbito de sus competencias, así:

“El ICA en coordinación con la Oficina de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, inició un trabajo que consistió, en una primera etapa, en identificar y reportar las veredas con actividad ganadera que se encuentran ubicadas en un 100% dentro de las áreas de los Parques Sierra de La Macarena, Tinigua y Cordillera de Los Picachos, tomando como base la información geoespacial de veredas arrojada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE del año 2018. Una segunda etapa, contempló el bloqueo de trece (13) veredas en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA), con el propósito de limitar el ingreso de bovinos a los predios ubicados en dichos parques, y con esto, contribuir en la disminución del inventario bovino en las zonas identificadas”

“Situación Objeto del Informe: Como resultado de las labores de consolidación de información antes descritas, el ICA ha evidenciado aumento de población de ganado en 15 veredas localizadas al interior de los municipios La Macarena, Puerto Concordia, Puerto Rico, Uribe, Vista Hermosa y San Vicente del Caguán, los cuales se encuentran ubicados dentro de las zonas delimitadas de los Parques Nacionales Naturales La Macarena, Tinigua y Picachos ...”

“Al respecto, el Instituto también ha identificado 652 predios y/o productores ubicados en las veredas reportadas dentro de los Parques Nacionales Naturales que en el periodo comprendido entre 2018 y 2020 han realizado

vacunación contra la fiebre aftosa. Asimismo, 107 productores han vacunado sin generar cambios significativos en el inventario animal”

(...)

Desde el II ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa de la vigencia 2020, se vienen utilizando dispositivos móviles de captura para almacenar información de los predios vacunados, con el fin de geoposicionar los predios y productores que vienen desarrollando actividades pecuarias en el país y dentro de la frontera agropecuaria”

“Es importante precisar que, respecto al PNN Chiribiquete, de las 48 veredas reportadas por Parques Nacionales Naturales, ninguna cuenta con información en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal ni en las bases de datos de vacunación, es decir, no se reportan animales.

En consideración a lo expuesto, el Instituto y la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales, reanudaron en el mes de febrero del presente año, las mesas de trabajo para intercambiar información sobre núcleos activos de deforestación en áreas registradas para vacunación.

Es necesario anotar, que en virtud de las dificultades encontradas para lograr determinar un número de predios ganaderos en jurisdicción de los Parques Nacionales Naturales (PNN), durante los ciclos semestrales de vacunación, se concertó una metodología de ubicación de predios a través del cruce entre los polígonos de los PNN Sierra de La Macarena, Tinigua y Cordillera de Los Picachos y las coordenadas registradas en la base de datos del II ciclo de vacunación de 2020, la cual arrojó la ubicación geográfica de los predios con actividad ganadera dentro de las áreas protegidas antes indicadas, sin tener en cuenta los nombres de las veredas.

Como resultado de esta metodología, se identificaron 542 predios y/o ganaderos y 58.151 animales vacunados durante el II ciclo del 2020, en los municipios de La Macarena, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Rico, San Juan de Arama, Uribe y Vistahermosa del departamento del Meta y el municipio de San Vicente del Caguán del departamento de Caquetá ...”

La CGR a fin de indagar sobre lo expuesto por el ICA, sobre el “*incremento de ganado bovino en zona de parques nacionales*”, le solicita a esta entidad las bases de datos SIGMA, que contiene las guías de movilización de ganado bovino y bufalino y a la Federación Colombiana de Ganaderos -FEDEGAN, el sistema de información SAGARI, ya que estas bases son la fuente de información en la que se fundamenta el ICA para presentar su informe.

Con la coordinación de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, se tramitó ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y el Fondo Nacional del Ganado – FNG, administrado por FEDEGAN, el acceso a la información contenida en las bases de datos de los sistemas de información SIGMA² y SAGARI³, respectivamente. En reuniones de trabajo con funcionarios del ICA y FEDEGAN se establecen las vistas (consultas) a estas bases de datos, identificando los campos y/o datos de interés, que deben contener las mismas y la periodicidad con que debe ser actualizada.

Esta información es dispuesta para la CGR por medio de un servicio WEB, establecido con cada entidad (ICA y FEDEGAN) responsable de la información; a partir de este punto, la información es procesada y presentada por la DIARI en tableros de información con filtros diseñados conforme a la información de interés para el proceso de revisión desarrollado por parte de esta Delegada.

Realizadas estas actividades, que se aclara, fueron adelantadas en pandemia por Covid-19, sin realizar visitas fiscales y desde el punto de vista de análisis documental, se encontraron las siguientes observaciones, que fueron comunicadas a las entidades responsables, se allegaron las respuestas y estas fueron analizadas por el equipo configurando los correspondientes hallazgos, con sus alcances como a continuación se detalla.

Hallazgo N° 1 – Control de Ingreso de animales a la zona de PNN (A)

“Directiva presidencial N° 10 del 29 de noviembre de 2018

ASUNTO: ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE SENTENCIA 4360-2018 DEL 5 DE ABRIL DE 2018, RELACIONADAS CON LA DEFORESTACIÓN DE LA AMAZONÍA.

(...)

DIRECTRICES

*I. PLAN DE ACCIÓN A CORTO PLAZO
LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA EL CONTROL DE LA DEFORESTACIÓN
Y LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DE BOSQUES NATURALES
-CICOD*

² Sistema de información para expedición de guías de movilización animal - SIGMA

³ Sistema de información para el Registro Único de Vacunación - RUV

Dicha instancia establecerá las Coordinaciones Regionales de Control a la Deforestación -CRCD-, en los departamentos que, de acuerdo con las Alertas Tempranas por Deforestación (AT ~ D) identificadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-Y las recomendaciones que formule la Subcomisión Técnica de Seguridad, se deban priorizar. La creación de las Coordinaciones Regionales se realizará en los términos del artículo 8° del Decreto No. 1257 de 2017 y su desarrollo. Entre sus objetivos estará el de adelantar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia No. 4360 -2018.

(...)

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

Establecerá mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado procedentes de áreas objeto de deforestación.”

(...)

Resultado del análisis a la información contenida en la base de datos SIGMA, se establece, para las 13 veredas inicialmente identificadas dentro de la zona (“Reserva natural donde no ingresan animales solo pueden realizar salidas”), el ingreso de 628 animales con 38 guías de movilización, a pesar de que la mayoría de guías corresponden a movimiento de animales entre predios ubicados dentro de la misma vereda y/o zona establecida, se evidencia el ingreso de 183 animales con 8 guías de movilización, provenientes de predios ubicados fuera de la zona establecida dentro de PNN, así:

- Guía 019-0006004049 con fecha 28 de agosto de 2019, ingresan dos (2) animales a Bocanas del Chigüiro (Caquetá-San Vicente del Caguán), provenientes de Sabaneta (Cundinamarca-La Vega).
- Guías 019-0100009151 y 019-0100009149 con fecha 4 de julio de 2019, ingresan 58 animales a Cerritos (Caquetá-San Vicente del Caguán), provenientes de Buena Vista (Caquetá-Puerto Rico).
- Guía 019-1102001905 con fecha 28 de mayo de 2019, ingresan 22 animales a Cerritos (Caquetá-San Vicente del Caguán), provenientes de La Soledad (Caquetá-Puerto Rico).
- Guías 019-0379013728 del 9 de julio y 019-0379002328 del 5 de febrero de 2019, ingresan 64 animales a Cerritos (Caquetá-San Vicente del Caguán), provenientes de Alta Argelia (Caquetá-San Vicente del Caguán).

- Guía 019-1002005838 con fecha 5 septiembre de 2019, ingresan 3 animales a La Catalina (Meta-La Macarena), provenientes de Catalina (Meta-La Macarena).
- Guía 020-1002002418 con fecha 5 de junio de 2020, ingresan 34 animales a La Catalina (Meta-La Macarena), provenientes de Catalina (Meta-La Macarena).

Las situaciones antes descritas evidencian que no se ha cumplido estrictamente con el bloqueo establecido para la movilización (ingreso) de animales bovinos y bufalinos en las veredas identificadas 100% dentro de la zona de PNN, con el objetivo de evitar el aumento del inventario animal en esta zona.

De igual forma permite inferir que el control establecido no es suficiente para evitar el aumento del hato en esta zona, poniendo en riesgo la integridad de los PNN con el aumento de la actividad de deforestación que acarrea la ampliación de la zona pecuaria en territorios protegidos.

Respuesta de la Entidad

“Con respecto a los bloqueos de veredas realizados a través del Sistema de Información para Guías de Movilización Animal – SIGMA, se revisó el historial de las acciones implementadas por la entidad que se describen de la siguiente manera:

En diciembre del año 2018 Parques Nacionales Naturales remite el listado de veredas traslapadas al interior de las zonas protegidas en los departamentos del Meta y Caquetá. Por tal motivo el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, con el fin de contribuir con este control, realiza el primer bloqueo de veredas identificadas dentro de los Parques Nacionales La Macanera y Picachos, acción que es formalizada por el ICA dentro del plan de acción para el cumplimiento de la STC 4360 a través de la Directiva Presidencial número 10 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el mes de octubre del año 2019.

De igual manera estas acciones son socializadas durante la audiencia ordenada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C el día 18 de noviembre de 2019, en el marco del cumplimiento de la sentencia STC 4360-2018.

(...)

De acuerdo a lo anterior y en consideración a que las medidas establecidas por el instituto, se han realizado dentro de un proceso en el cual se han adaptado funcionalidades diseñadas para el control de los requisitos sanitarios exigidos por el

ICA para la movilización de animales en el territorio nacional, se solicita tener en cuenta para la validación de la información relacionada las fechas de bloqueo de las veredas en la zona establecida para parques naturales, la fecha que se solicita tener en cuenta es la del inicio del compromiso adquirido por el ICA a través de la directiva presidencial en el mes de noviembre de 2019.(...)"

Análisis de la respuesta y conclusión

De acuerdo con el radicado ICA20212007377 con fecha 8 de octubre 2021⁴, se confirma que la fecha en que fueron bloqueadas, en el sistema SIGMA, las 13 veredas ubicadas en un 100% dentro de la zona de PNN fue el 7 de septiembre de 2018. En consecuencia, no deben existir guías de movilización de ingreso de animales a partir de esta fecha en la zona establecida.

Sin embargo, el ICA en su respuesta, menciona que la fecha que se debe tener en cuenta para la acción de bloqueo es a partir del 18 noviembre 2019, fecha en la que, en audiencia ordenada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C, se socializó el control establecido.

Lo anterior no es aceptado por la CGR, ya que el control se implementa en el sistema de información para expedición de guías de movilización-SIGMA el 7 de septiembre de 2018 y, por lo tanto, a partir de esa fecha no se pueden generar las guías de movilización para las veredas incluidas en esta zona, inclusive para aquellas movilizaciones que se dan entre predios ubicados dentro de la misma.

Finalmente, no se ha cumplido estrictamente con el bloqueo establecido para la movilización (ingreso), de animales bovinos y bufalinos en las veredas identificadas 100% dentro de la zona de PNN, con el objetivo de evitar el aumento del inventario animal en esta zona. Conclusión consistente con la expresada por Parques Nacionales Naturales de Colombia en su informe de agosto de 2021, remitido por el ICA con radicado ICA 20212007717 del 14 de octubre 2021, que dice:

“La medida adelantada por el Instituto Colombiano Agropecuario, en relación con el bloqueo de predios pecuarios al interior de las veredas referenciadas en el anexo 1 no fue efectiva dado que el inventario bovino incrementó en años posteriores.”⁵

⁴ “Con base a la información aportada por la Oficina de Gestión de Riesgos de Parques Nacionales Naturales, el día 7 de septiembre del 2018 se procedió a realizar el bloqueo en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal - SIGMA de las 13 veredas ubicadas en un 100% dentro de los Parques Nacionales Naturales (PNN) Sierra de la Macarena, Tinigua y Cordillera de los Picachos.”

⁵ Informe Parques Nacionales Naturales de Colombia de agosto 2021 “ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LOS REGISTROS DE ACTIVIDAD GANADERA Y SU RELACIÓN CON LA DEFORESTACIÓN

Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo

Hallazgo N° 2 – Actualización del Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP (A).

Resolución 9810 del 14 de agosto de 2017, del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP y la Inscripción Sanitaria de Predio Pecuario – ISPP”

Se define el RSPP, como:

“3.10 Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP: Documento oficial que contiene la información del predio pecuario destinado a la producción de animales de las especies: bovina, bufalina, équidos, porcina, ovina, caprina y aviar, en el cual se precisan datos relacionados con el propietario, tenedor o poseedor del predio, nombre del predio, ubicación geográfica, extensión, infraestructura, capacidad instalada, capacidad ocupada, población animal existente y movilización de animales entre otros. (...)”

A partir del análisis realizado por la CGR, a las bases de datos RUV-SAGARI y Guías de movilización-SIGMA, en las trece (13) veredas inicialmente bloqueadas para el ingreso de animales, se observa la inconsistencia de información en cuanto a la ubicación de los predios; ubicación establecida inicialmente en el proceso de Registro Sanitario de Predio Pecuario-RSPP.

Lo anterior, de acuerdo con el radicado ICA20212009032, se debe a la actualización en la ubicación de predios (Departamento-Municipio-Vereda) a partir del proceso de vacunación (RUV), actualización que no es registrada y/o actualizada en el sistema de información para la generación de guías de movilización-SIGMA y en el registro sanitario de predio pecuario-RSPP.

En consecuencia, se presentan inconsistencias tanto en los inventarios como en la movilización de animales, como las que se señalan a continuación:

- En la vereda Jordania (Meta-La Macarena), no existen registros de vacunación en los ciclos 2018 a 2021; sin embargo, se registran salidas y entradas de animales, que se detallan en el siguiente cuadro:

Y TRANSFORMACIÓN DE COBERTURAS AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES CORDILLERA DE LOS PICACHOS, TINIGUA Y SIERRA DE LA MACARENA”

Salida de animales vereda Jordania (Meta- La Macarena)							Entrada de animales vereda Jordania (Meta- La Macarena)			
Departamento/ Municipio/ Vereda/ Predio	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total, Animales	Departamento/ Municipio/ Vereda/ Predio	Año 2017	Año 2018	Total animales
META	609	129	175	84	150	1147	META	100	20	120
LA MACARENA	609	129	175	84	150	1147	LA MACARENA	100	20	120
JORDANIA	609	129	175	84	150	1147	JORDANIA	100	20	120
LOS ANDES 2		24	11	84	150	269	EL PROGRESO		20	20
NAPOLÉS	109	23	39			171	VILLA FERNANDA	100		100
VERSALLES	500	82	125			707	Total general	100	20	120
Total, general	609	129	175	84	150	1147				

Teniendo en cuenta la información del cuadro anterior se observa la expedición de guías de movilización (salida), sin existir un inventario de animales en el predio; por lo tanto, no es posible establecer el flujo de animales en los mismos. Adicionalmente, en el radicado ICA20212009032 se menciona que, para estos predios, se actualizó su ubicación a la vereda Jordania (Caquetá-San Vicente del Caguán), a partir de la información registrada en el RUV.

- En la vereda La Catalina (Meta - La Macarena), no existen registros de vacunación en los ciclos 2018 a 2021; sin embargo, se registran salidas y entradas de animales, que se detallan en el siguiente cuadro:

Salida de animales vereda La Catalina (Meta-La Macarena)								Entrada de animales vereda La Catalina (Meta-La Macarena)						
Departamen to/ Municipio/ Vereda/	Añ o 201 6	Añ o 201 7	Añ o 201 8	Añ o 201 9	Añ o 202 0	Añ o 202 1	Total, Animal es	Departamen to/ Municipio/ Vereda/	Añ o 201 6	Añ o 201 7	Añ o 201 8	Añ o 201 9	Añ o 202 0	Total, Animale s
META	85	168	307	327	246	152	1285	META	68	16	99	104	54	341
LA MACARENA	85	168	307	327	246	152	1285	LA MACARENA	68	16	99	104	54	341
LA CATALINA	85	168	307	327	246	152	1285	LA CATALINA	68	16	99	104	54	341
Total general	85	168	307	327	246	152	1285	Total general	68	16	99	104	54	341

Con base en la información de los cuadros anteriores, se presenta incertidumbre sobre expedición de guías de movilización (Salida), si no existe un inventario de animales en el predio.

Adicionalmente, se cuestiona sobre la fuente de información idónea para identificar la ubicación exacta de los predios y realizar su posterior registro en los sistemas de información involucrados en estos procesos.

No actualizar la ubicación de los predios en los sistemas utilizados para el Registro Sanitario del Predio Pecuario, Registro de vacunación y movilización de animales, generan inconsistencias de información y no permite establecer de forma precisa el flujo de animales en una ubicación determinada; en consecuencia, se evidencia debilidad en la efectividad de los controles aplicados.

Respuesta de la Entidad

“Frente a estas situaciones es importante aclarar que durante la aplicación de la Resolución ICA 9810 de 2017 (derogada), la ubicación que se tomaba para el registro del predio correspondía a la registrada en los documentos presentados por el productor para soportar la tenencia, propiedad o posesión del predio, mas no la reportada en la vacunación contra Fiebre Aftosa entendiendo las diferencias que se podrían presentar en el momento del diligenciamiento del Registro Único de Vacunación por parte del vacunador.

Adicionalmente se estableció que, para realizar cualquier modificación al Registro Sanitario del Predio Pecuario, esta solamente se realizaría por solicitud del titular del registro.

Ahora bien, gracias al avance de los ciclos de vacunación mediante el uso de los Dispositivos Móviles de Captura (DMC) y a la necesidad de unificar las bases de datos de los sistemas de información, se definió a través de la resolución ICA 90464 de 2021 “Por medio de la cual se establece el Registro Sanitario de Predio Pecuario - RSP”, que la información base para el Registro Sanitario de Predio Pecuario será tomada de los reportes de los ciclos de vacunación para los predios vacunados y no vacunados contra Fiebre aftosa y Brucelosis bovina oficializados ante el instituto.

Adicionalmente es pertinente aclarar que el censo animal que reporta un predio, no siempre es actualizado con base al Registro Único de Vacunación, sino que también se alimenta con el ingreso de animales con Guías Sanitarias de Movilización Interna. Por este motivo es posible encontrar predios ubicados en veredas para las cuales no se reportó vacunación oficial, pero presentan inventario de animales debido a las movilizaciones realizadas.”

Análisis de la respuesta y conclusión

Para los casos presentados donde existe movilización (Salidas) de animales desde predios cuyo censo es cero (0), de acuerdo con el RUV, el ICA responde que el censo o inventario de animales además de ser actualizado por medio del registro de vacunación-RUV, también se actualiza o alimenta con los ingresos de animales por medio de las guías de movilización.

La CGR considera que la respuesta no explica la situación evidenciada, en razón a que la cantidad de animales ingresados, en cada vigencia, para el caso de la vereda Jordania (Meta-La Macarena), es considerablemente menor a la cantidad de salida de animales; adicionalmente, la entrada de animales corresponde a predios distintos a los que registran las salidas. Igualmente, para el caso de vereda La Catalina (Meta-La Macarena), la cantidad de animales ingresados es menor a la cantidad de salida.

De lo anterior, se puede inferir que se está presentando el ingreso de animales sin el respectivo control o guía de movilización diseñado para esta actividad.

Respecto a la fuente idónea para establecer la ubicación exacta de los predios, el ICA en su respuesta, confirma que la ubicación de estos corresponde a la reportada por el productor para el registro del predio, de acuerdo con la resolución 9810 del 14 de agosto de 2017 (Derogada con la resolución ICA 90464 del 20 de enero 2021). Adicionalmente, confirma que cualquier modificación al RSPP se realizará por solicitud del titular del registro.

A partir de la resolución ICA 90464 del 20 de enero 2021, Artículo 4, numeral 4.1, el Instituto define que la información base para el RSPP será tomada de los reportes correspondientes a los ciclos de vacunación, gracias a los avances en el proceso y a la implementación de tecnología como los “*Dispositivos Móviles de Captura-DMC*” (se infiere, que se refiere a dispositivos de Georreferenciación para la ubicación de los predios).

La CGR considera que, independiente de la fuente de información que sea tomada como base para la actualización del RSPP, específicamente en la ubicación de los predios, no se está realizando la actualización de la información en todos los sistemas de información involucrados en la administración de los procesos de vacunación y movilización de animales. Lo anterior genera inconsistencias y no permite calcular correctamente el flujo de animales en una ubicación determinada, evidenciando debilidades en la efectividad de los controles establecidos.

Por lo anterior se configura como hallazgo de carácter administrativo.

Hallazgo N° 3 - Bloqueo de Veredas en Zona de Parques Naturales Nacionales (A)

Situación Detectada: Procedimiento aplicado por parte del ICA para el bloqueo de predios y/o veredas que se encuentran en zona de Parques Naturales Nacionales – expedición de GSMI.

Artículo 79 de la Constitución Política de 1991

“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 6 del Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008, estableció las funciones generales del ICA, dentro de las cuales se encuentra:

*19. Conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, **movilización**, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.*

La Sentencia 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia, ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), que, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), *“formulen un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía, en donde se haga frente a los efectos del cambio climático”.*

En obediencia a la anterior orden, la Directiva Presidencial 010 de 2018 estableció: *INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA. Establecerá mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado procedentes de áreas objeto de deforestación.*

Decreto 2811 de 1974 por el cual se adopta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente:

Artículo 336. En las áreas que integran el sistema de parques nacionales se prohíbe:

a). La introducción y trasplante de especies animales o vegetales exóticas (...)

Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y Decreto 216 de 2003 en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones:

Artículo 10. ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

Áreas Protegidas Públicas:

b) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales (...)

Artículo 11. EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. El Sistema de Parques Nacionales Naturales forma parte del SINAP y está integrado por los tipos de áreas consagrados en el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974.

En oficio ICA20212000144 del 5 de mayo de 2021, en el cual el ICA puso en conocimiento de esta entidad la fluctuación del inventario ganadero en zona de los Parques Nacionales Naturales Tinigua, Cordillera los Picachos y Sierra de la Macarena, advirtió que:

“(...) Para dar curso a lo anterior, el ICA, en coordinación con la Oficina de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, inició un trabajo que consistió, en una primera etapa, en identificar y reportar las veredas con actividad ganadera que se encuentran ubicadas en un 100% dentro de las áreas de los Parques Sierra de La Macarena, Tinigua y Cordillera de Los Picachos, tomando como base la información geoespacial de veredas arrojada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE del año 2018.

Una segunda etapa, contempló el bloqueo de trece (13) veredas en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA), con el propósito de limitar el ingreso de bovinos a los predios ubicados en dichos parques, y con esto, contribuir en la disminución del inventario bovino en las zonas identificadas. (Resaltado fuera de texto)

PNN	VEREDA TRASLAPADA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena	Nueva Colombia	Vista Hermosa	Meta
	La Catalina	La Macarena	Meta
	La Esperanza	Puerto Rico	Meta
	El Silencio	Vista Hermosa	Meta
	Caño San José	Vista Hermosa	Meta
Parque Nacional Natural Tinigua	Brisas del Guayabero	La Macarena	Meta
	El Tapir	La Macarena	Meta
	Alto Raudal	La Macarena	Meta
	Aires del Meta	La Macarena	Meta
	Jordania	La Macarena	Meta
Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos	Platanillo	San Vicente del Caguán	Caquetá
	Bocanas del Chigüiro	San Vicente del Caguán	Caquetá
	Cerritos	San Vicente del Caguán	Caquetá

Tabla 1. Veredas con bloqueo en SIGMA. Fuente: Parques Nacionales Naturales Radicado No. 20201500008951 del 24 de febrero de 2020.

Luego, el Instituto Colombiano Agropecuario, en oficio ICA 20212007717 del 14 de octubre de 2020, en respuesta de alcance a solicitud de información requerida por esta Delegada el 12 de octubre de 2021 ADES ICA PN 14, radicado 2021EE172704, manifestó que:

*“(...) 2. Con respecto al bloqueo de las veredas en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal -SIGMA, el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, **no cuenta con un procedimiento especificado para el bloqueo de veredas ubicadas en Parques Nacionales Naturales - PNN.***

Lo anterior teniendo en cuenta que para la realización del bloqueo de las veredas se dio uso de las funcionalidades de creación de zonas y parametrización con que cuenta el SIGMA para controlar la movilización de animales en el territorio nacional, tras el conocimiento de las veredas traslapadas en los parques nacionales La Macarena, Tinigua y Picachos por parte de PNN.

3.El ICA, para el bloqueo de las veredas se fundamenta en el traslape de las mismas dado a conocer por la autoridad ambiental (PNN) al identificar que estas se ubican 100% al interior de un Parque Nacional Natural o Zona Protegida en concordancia con las normas ambientales vigentes.

***Por este motivo esta entidad no emite ningún acto administrativo para la limitación de expedición de guías de movilización,** sino que se fundamenta en las normas marco emanadas por la autoridad competente en el tema.*

***Se aclara que esta medida adoptada por el ICA no restringe la expedición de GSMI de salida de los predios ubicados en dichas veredas, sino que el control se realiza para evitar el ingreso de animales a los predios ubicados en los Parques Nacionales Naturales La Macarena, Tinigua y Picachos”.** (Subrayado fuera de texto)*

El ICA no cuenta con un procedimiento que establezca claramente los motivos para bloquear o restringir el ingreso y salida de ganado bovino y/o Bufalino en zonas de importancia ecológica, productiva y sanitaria, ni procedimiento sobre el control y seguimiento que debe realizar el ICA, no solo al bloqueo sino al destino final del ganado, de acuerdo con las GSMI expedidas en los predios y/o veredas localizadas dentro de la zona de especial protección, como lo es la zona de Parques Nacionales.

La ausencia de gestión y/o supervisión al cumplimiento de la obligación establecida respecto del adecuado control y seguimiento que debe hacerse a que los animales

movilizados, se justifique en las GSMI, so pena de impartir las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Situación que conlleva a que se esté incrementando el inventario ganadero en zona de parques nacionales con el consecuente aumento de la deforestación en la zona, debido a la inobservancia de lo ordenado en la Directiva Presidencial 10 de 2018, el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y el literal a del artículo 336 del Decreto 2811 de 1974.

Respuesta de la entidad

“Se reitera que las medidas implementadas se realizan con soporte en la directiva presidencial número 10 de 2018 y la sentencia 4360 de 2018, utilizando para su aplicación las herramientas tecnológicas dispuestas por el instituto que permitan implementarlas y que han servido para el control a la movilización de animales entre las diferentes zonas sanitarias asociadas a las enfermedades de control oficial.

En este sentido en el procedimiento CRI-CRS-P-SA-002 numeral 2.4, se menciona las circunstancias mediante la cual se debe proceder al bloqueo de las veredas pertenecientes a Parques Nacionales Naturales, el cual es aplicado para este caso y dando cumplimiento a los artículos 10 y 11 de la Resolución 90464 del 2021.

Por lo anterior y en consideración a que el trabajo interinstitucional ha permitido al ICA implementar nuevas medidas frente a estos controles, las observaciones realizadas serán tenidas en cuenta para la definición de nuevas herramientas o procedimientos para contribuir con el control de la deforestación y reducir las emisiones de gases efecto invernadero. Así las cosas, la presente Observación debe desestimarse y por ende no tener ninguna clase de incidencia administrativa”.

Análisis de la Respuesta y conclusión

Al respecto es importante señalar que el Instituto Colombiano Agropecuario en respuesta a la observación relacionada con la falta de procedimiento para el bloqueo de predios y/o veredas que se encuentran en zona de Parques Nacionales Naturales – expedición de GSMI, manifestó dar aplicación al procedimiento CRI-CRS-P-SA-002 numeral 2.4, en el cual se mencionan las circunstancias en las cuales debe proceder al bloqueo de las veredas pertenecientes a Parques Nacionales Naturales; a saber:

“(…)

- *A los predios registrados y habilitados para la movilización de animales que se encuentren dentro de las áreas restringidas o prohibidas, identificadas y notificadas en el Sistema de Información Oficial para el Control de Movilización, se les suspenderá el registro de acuerdo con el artículo 16 de la Resolución 90464 del 2021, lo cual generará un bloqueo en la movilización de los animales que pretenda ingresar en el predio y, de acuerdo con el censo de animales, se procederá a otorgar un plazo no mayor a doce (12) meses para la salida de los mismos, conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 11 ibídem. Una vez el inventario esté en cero (0) se procederá con la cancelación del RSPP.*
- *A los predios vacunados, o no vacunados, y debidamente registrados que no se encuentren habilitados para la movilización de los animales y estén dentro de las áreas restringidas o prohibidas, identificadas y notificadas en el Sistema de Información Oficial para el Control de Movilización, se les suspenderá el registro de acuerdo con el artículo 16 de la Resolución 90464 del 2021, lo cual generará un bloqueo en la movilización de los animales que pretenda ingresar en el predio y, de acuerdo con el censo de animales, se procederá a otorgar un plazo no mayor a doce (12) meses para la salida de los mismos, conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 11 ibídem. Una vez el inventario esté en cero (0) se procederá con la cancelación del RSPP.*
- *A los predios sin RSPP que no cuenten con animales y estén dentro de las áreas restringidas o prohibidas, identificadas y notificadas en el Sistema de Información Oficial para el Control de Movilización, no se les podrá otorgar el Registro Sanitario de Predio Pecuario, ni la habilitación de la movilización, teniendo en cuenta la obligación 12.10 del artículo 12 de la Resolución 90464 del 2021, esto es, «No establecer producciones pecuarias en áreas de exclusión o condicionada que no permitan estas actividades o pastorear en estas zonas».*
- *Los predios sin RSPP que tengan animales y estén dentro de las áreas restringidas o prohibidas, identificadas y notificadas en el Sistema de Información Oficial para el Control de Movilización, serán registrados y se les suspenderá el registro de acuerdo con el artículo 16 de la Resolución 90464 del 2021, lo cual generará un bloqueo en la movilización de los animales que pretenda ingresar en el predio y, de acuerdo con el censo de animales, se procederá a otorgar un plazo no mayor a doce (12) meses para la salida de los mismos, conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 11 ibídem. Una vez el inventario esté en cero (0) se procederá con la cancelación del RSPP.*
- *Cuando exista una orden de la autoridad judicial o administrativa competente, donde se sancione uno o varios predios que se encuentren registrados, habilitados para la movilización de animales y tengan o no*

inventarios de animales, se les suspenderá el registro y se aplicará la decisión del acto administrativo o providencia judicial teniendo en cuenta el término que se establezca para dar cumplimiento a la orden impartida. Una vez el inventario esté en cero (0) se procederá con la cancelación del RSPP.

(...)”

Este procedimiento es aplicado dando cumplimiento a los artículos 10 y 11 de la Resolución 90464 del 2021.

La resolución 90464 del 2021, “*Por medio de la cual se establece el Registro Sanitario de Predio Pecuario - RSPP*”, en sus artículos 10 y 11 establece:

“ARTÍCULO 10.- SUSPENSIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO. *El registro podrá ser suspendido en cualquiera de las circunstancias que a continuación se relacionan:*

10.1 A solicitud de autoridades judiciales.

10.2 Cuando se compruebe que el Registro Sanitario de Predio Pecuario fue otorgado con base en información errónea, se procederá inicialmente con la notificación de la suspensión del registro por treinta (30 días) hábiles a partir de la notificación, donde el productor podrá aportar la información que permita habilitar nuevamente el registro o la movilización de los animales.

10.3 Por decisión de entidad administrativa o judicial competente, debidamente ejecutoriada, frente al incumplimiento en el o los predios de la normativa ambiental, de uso del suelo y demás normas nacionales o territoriales. La entidad administrativa o judicial deberá informar de la decisión final que habilite o prohíba las actividades pecuarias realizadas en el predio de acuerdo al cumplimiento de la normativa de su competencia.

10.4 Por decisión judicial debidamente ejecutoriada sobre uso y goce de las actividades pecuarias realizadas en el predio. En caso de presentarse medidas cautelares frente al uso y goce de los predios objeto de registro, se deberá allegar el auto que así lo decrete.

10.5 Cuando el ICA en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, lo considere sanitariamente necesario.

PARÁGRAFO. La suspensión del Registro Sanitario del Predio Pecuario genera el bloqueo a la movilización hasta tanto se subsanen las causas de la suspensión o se informe del levantamiento de la medida.

ARTÍCULO 11.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO. *El registro podrá ser cancelado en cualquiera de las circunstancias que a continuación se relacionan:*

11.1 A solicitud del responsable de los animales, previa verificación por parte del ICA de la finalización de la actividad pecuaria en el predio registrado.

11.2 Cuando como consecuencia de una decisión administrativa o judicial, se establezca la imposibilidad de desarrollar la actividad pecuaria en el predio registrado.

11.3 Cuando el ICA así lo considere necesario en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control o cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la obtención del registro.

11.4 A solicitud de autoridades judiciales.

PARÁGRAFO 1. La cancelación del Registro Sanitario del Predio Pecuario genera el bloqueo para ingresar nuevos animales al predio y será efectiva siempre y cuando el inventario se encuentre en cero (0). Esta debe ser notificada al titular del registro y sobre la decisión procederán los recursos de ley.

PARÁGRAFO 2. El ICA tendrá en cuenta el tiempo establecido por la entidad administrativa o judicial competente o establecerá un tiempo prudencial, de acuerdo al número de animales de la producción pecuaria que se desarrolle en el predio, para que el responsable de los animales reporte el censo en cero (0). En todo caso el tiempo otorgado para realizar la movilización de los animales no será mayor a 12 meses.

PARÁGRAFO 3. La cancelación se dará previo al debido proceso administrativo sancionatorio y con el cumplimiento del debido proceso”.

Respecto de la respuesta y el procedimiento CRI-CRS-P-SA-002, se encuentra lo siguiente:

1. El procedimiento CRI-CRS-P-SA-002 V.5 no tiene fecha, fuentes de información, actividades para establecer el proceso, responsables de su expedición y aprobación ni alude las versiones anteriores que permitan establecer los cambios o actualizaciones que este ha tenido.
2. La suspensión y cancelación del registro sanitario corresponde al predio pecuario mas no establece nada acerca de la expedición de GSMI de predios que se encuentran en las veredas localizadas dentro de parques nacionales.
3. No se establece nada concreto respecto a los predios que estén parcialmente ubicados en zona de PPNNNN.
4. No hay procedimiento establecido para el bloqueo de VEREDAS o respecto a la expedición de GSMI de animales en zona de PPNNNN entre 2018 y 2020.

El procedimiento CRI-CRS-P-SA-002 V5 numeral 2.4. en el cual se mencionan las circunstancias mediante las cuales la entidad ICA, procede a la suspensión o cancelación del registro del predio pecuario no refleja claridad respecto a cómo aplica este procedimiento, ni cómo hace seguimiento y/o control para que el predio cumpla con lo dispuesto en el mismo.

El Procedimiento CRI-CRS-P-SA-002 V5 alude a la cancelación del registro del predio pecuario (artículos 10 y 11 de la Resolución 90464 del 2021), mas no del bloqueo de veredas, actuación inicial que realizó el ICA en el sistema SIGMA (13 veredas ubicadas en zona de Parques Nacionales Naturales) para evitar el INGRESO de animales bovinos.

No se conoce el procedimiento con el que contaba el ICA entre 2018 y 2020 respecto a la expedición de GSMI de animales (bovinos) en zona de PPNNNN, y/o bloqueo de veredas en áreas prohibidas, puesto que en el análisis a las bases de datos SIGMA se detectó la expedición de GSMI para el ingreso de ganado a predios ubicados a zona de parques nacionales, según hallazgo número 1 del presente documento.

Por las deficiencias detectadas en el control y seguimiento en la expedición de GSMI, este hallazgo es reiterativo frente al presentado en el informe de Auditoría de Cumplimiento Sanidad Animal ICA, Fedegan-FNG– y VECOL, vigencia 2018-2019.¹ Por lo expuesto se constituye en hallazgo administrativo.

FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN **FONDO NACIONAL DEL GANADO - FNG**

Hallazgo N° 4.- Actas de Ejecución y seguimiento ICA a contratos FEDEGAN – OEGAS (A).

Ley 89 de 1993 Por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado.

“(…) ARTÍCULO 7o. ADMINISTRACIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, contratará con la Federación Colombiana de Ganaderos - FEDEGAN-, la administración y recaudo final de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero. El respectivo contrato administrativo deberá tener una duración no inferior a diez (10) años, y en el cual se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieren para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración de las cuotas, cuyo valor será el cinco por ciento (5%) del recaudo anual.”

Contrato de Administración No. 20190001 Celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación colombiana de Ganaderos -FEDEGAN Cláusula Primera -Objeto: “Contratar la administración, recaudo final, e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política

establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulan la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato.”

Resolución No. 064528 (24/03/2020)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional”

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACION. Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20100001

(...)

FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2020”

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones:

(...)

11.2. De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas. OEGA:

11.2.1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina, y Rabia de origen Silvestre establecidos en el artículo nueve (9) de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.

11.2.2. Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado asignado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de la cuota de fomento ganadero y lechero, los números de serie de los RUV correspondientes al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.

11.2.3. Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación.

11.2.4. *Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos o médicos veterinarios.*

11.2.5. *Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.*

11.2.6. *Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos de predios no vacunados, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, con el objetivo de lograr que se efectúe la vacunación de dichos predios antes de finalizar el primer ciclo 2020.*

11.2.7. *No entregar biológico en puntos de distribución a personal distinto a l vinculado por EDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, para primer ciclo de vacunación 2020.*

11.2.8. *Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacunas desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.*

11.2.9. *Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizadas.*

11.2.10. *Verificar que el número dosis aplicadas, coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.*

11.2.11. *Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de conocer la necesidad de biológico, información de ganaderos renuentes a vacunar, avance en la programación del ciclo de vacunación, demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.*

11.2.12. *Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.*

11.2.13. *Establecer controles sobre el biológico, en cuanto a las cantidades requeridas para la meta dispuesta en el proyecto local.*

11.2.14. *Ejecutar la adecuada rotación del biológico según el inventario teniendo en cuenta las fechas de vencimiento.*

11.2.15. *Asegurar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la ejecución del primer ciclo de vacunación 2020.*

11.2.16 *Garantizar el correcto diligenciamiento de las Actas de Predio No Vacunado APNV, por parte de los vacunadores contratados.*

11.2.17. *Prestar apoyo al ICA para la entrega a los ganaderos de documentos relacionados con los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan por la no vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, para lo cual en cada Seccional se definirá el procedimiento para el efecto.*

ARTICULO 12.- DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICION DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO.- Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación 2020 establecido en la presente resolución, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe:

12.1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre del año 2020, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

12.2. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

12.3 Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre en cada uno de los proyectos locales.

12.4. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre, el cual debe ser remitido a más tardar el día primero (1) de agosto 2020 e incluir las siguientes tablas:

(...)

12.9. Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGAR (...)

12.10. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. - Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final son municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos en forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyecto Locales de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y coordinaciones de Epidemiología del ICA.

ARTÍCULO 14.- SUPERVISION DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios:

14.1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.

14.2 Predios definidos como de baja inmunidad en los estudios de inmunidad adelantados en el año 2019.

14.3. Predios con más de quinientos (500) bovinos.

14.4. Predios con más de quinientos (500) bovinos animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

14.5. Predios nuevos de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.

14.6. Predios con fluctuaciones de población, de acuerdo a los criterios definidos por el ICA en cada región.

14.7. Predios reactivados de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.”

Revisadas las actas de ejecución y supervisión de los ciclos de vacunación de los contratos suscritos por FEDEGAN y las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas, específicamente los suscritos con: Comité Departamental del Caquetá, Asociación de Ganaderos del Ariari, Corporación Comité de Ganaderos del Meta, Asociación de Ganaderos de Puerto Gaitán y Comité de Ganaderos del Guaviare, se evidenció que las mismas no contienen el seguimiento a los compromisos asignados en la Resolución del ICA No. 064528 del 24 de marzo del 2020, para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020.

Cada proyecto local maneja varios municipios, la información que contiene las actas no permite establecer el avance real de cada uno de ellos, de acuerdo con los compromisos y responsabilidades adquiridas, como son número predios por veredas, número de vacunas aplicadas y tipo de biológico (aftosa, brucelosis, rabia, aftosa-rabia), con el fin de corroborar que los porcentajes informados estén acordes con el avance.

Las Actas que consolidan los avances a nivel nacional contienen mayor nivel de detalle a las que se realiza con cada uno de los proyectos locales.

La situación anteriormente descrita, se da por deficiencias en el adecuado control y seguimiento que debe realizar FEDEGAN, como administrador de los recursos de la cuota de fomento ganadero y lechero, así como del ICA, quien debe supervisar el correcto avance y control de actividades y de la debida disposición de los biológicos.

Lo anterior impide que se haga un adecuado seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las obligaciones establecidas por el ICA en su Resolución 064528 del 23 de marzo de 2020, con el fin de dar respuesta oportuna mediante acciones correctivas a las diferentes contingencias que puedan ocurrir y se logre mantener el estatus sanitario del país en el tema de fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia silvestre.

Respuesta Fedegan - FNG

1. “Observación N° 4.- Actas de Ejecución y seguimiento ICA a contratos FEDEGAN –OEGAS.

Con ocasión de la pandemia de COVID -19, algunas autoridades territoriales, en uso sus facultades legales y como medida preventiva decretaron medidas de restricción a la circulación en sus circunscripciones territoriales, tales como toque de queda entre otras, lo que generó en consecuencia situaciones que afectaron la logística del Ciclo 1 -2020 por obstáculos en el transporte para el envío de dotación y biológico a los proyectos locales, dificultad para conseguir personal vacunador y programador, además de alteración del orden público por parte de comunidades campesinas, étnicas y grupos insurgentes. Esta particular situación requirió gestionar soluciones desde el nivel nacional, sobre las cuales se hizo el debido registro y seguimiento en las actas de reunión semanal como consta en los adjuntos. (ver Anexos 1 al 13)

Debido a la urgencia de retroalimentar información con las regiones, sobre las diferentes problemáticas e implementar las soluciones inmediatas, el seguimiento se realizó diariamente a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, así como reuniones por la plataforma Teams con autoridades del orden civil y militar de lo cual se derivaron acciones que están plasmadas en las citadas actas semanales. Una de las acciones de contingencia fue precisamente la ampliación del ciclo, como consta en la Resolución ICA No. 070753 del 1 julio 2020 (ver Anexo #14) debido a que, durante el desarrollo de dicho ciclo, en algunos municipios persistió la problemática que impedía cumplir con las metas de vacunación.

- No obstante, la sustentación anterior, tan pronto se generaba la información en oficinas nacionales, a partir del sistema de información SAGARI para el citado ciclo, en el nivel local se realizaba el análisis de manera conjunta con el ICA local; sin embargo, al parecer en algunos de los citados proyectos no se documentó de manera detallada este seguimiento, lo cual tendremos en cuenta para implementar la acción de mejora.*
- Es pertinente también, advertir que la resolución ICA para cada ciclo, establece que los reportes para el análisis se generen por desagregación departamental y municipal, en ningún caso que sea por vereda. Por esta razón la observación no tiene sustento. Es de aclarar, sin embargo, que a nivel local y nacional FEDEGAN FNG e ICA tienen acceso a reportes de seguimiento a la vacunación de predios y animales para las tres enfermedades, a través de las funcionalidades que presenta el Sistema de*

Información, los cuales pueden ser consultados de manera diaria si se requiere. Por lo anteriormente descrito, se evidencia que en ningún momento se ha fallado en ejercer el adecuado control y seguimiento que le corresponde a FEDEGAN en su calidad de administrador de los recursos de la cuota de fomento ganadero y lechero, puesto que a través del Sistema Integrado SINIGAN-SAGARI, existen herramientas disponibles para el seguimiento del ciclo, para el uso del nivel regional y nacional; además, la interacción con las regiones es permanente, se gestionan las eventualidades presentadas durante la ejecución de los ciclos de vacunación, lo cual se ve reflejado en las altas coberturas alcanzadas, en la recuperación del estatus sanitario que se había perdido en administraciones anteriores, y en su mantenimiento hasta la fecha, cumpliendo cabalmente las obligaciones contractuales, así como las obligaciones establecidas por el ICA en su Resoluciones N°064528 del 23 de marzo de 2020 y N°070753 del 1 julio 2020. Así mismo FEDEGAN sigue aplicando la vacuna contra brucelosis bovina sin costo para el ganadero, alcanzado excelentes coberturas, aplica la vacuna bivalente Aftosa+Rabia, no solamente en las zonas indicadas por el ICA, si no también donde los ganaderos así la requieran.

Por lo anteriormente descrito, se evidencia que en ningún momento se ha fallado en ejercer el adecuado control y seguimiento que le corresponde a FEDEGAN en su calidad de administrador de los recursos de la cuota de fomento ganadero y lechero, puesto que a través del Sistema Integrado SINIGAN-SAGARI, existen herramientas disponibles para el seguimiento del ciclo, para el uso del nivel regional y nacional; además, la interacción con las regiones es permanente, se gestionan las eventualidades presentadas durante la ejecución de los ciclos de vacunación, lo cual se ve reflejado en las altas coberturas alcanzadas, en la recuperación del estatus sanitario que se había perdido en administraciones anteriores, y en su mantenimiento hasta la fecha, cumpliendo cabalmente las obligaciones contractuales, así como las obligaciones establecidas por el ICA en su Resoluciones N°064528 del 23 de marzo de 2020 y N°070753 del 1 julio 2020. Así mismo FEDEGAN sigue aplicando la vacuna contra brucelosis bovina sin costo para el ganadero, alcanzado excelentes coberturas, aplica la vacuna bivalente Aftosa+Rabia, no solamente en las zonas indicadas por el ICA, si no también donde los ganaderos así la requieran”.

Análisis de la respuesta y conclusión

Las dificultades presentadas en el desarrollo del ciclo son entendibles a las causadas por la declaratoria de la emergencia sanitaria a nivel nacional a causa del Covid -19, para lo cual se adoptaron medidas alternativas como lo refiere en la respuesta

Fedegan, con el fin de realizar los informes de manera oportuna en los diferentes proyectos locales.

Fedegan allega en su respuesta Actas del seguimiento al ciclo a nivel nacional, donde se pueden apreciar en detalle los avances, dificultades y medidas adoptadas para dar solución en tiempo a las contingencias en los diferentes proyectos locales. Todo lo anterior de acuerdo con la responsabilidad de cada una de las entidades y que dan cuenta en cada ítem de los avances en cada semana.

La anterior situación no sucede igual con las actas de seguimiento que se elaboran con las OEGAS de los Comité Departamental del Caquetá, Asociación de Ganaderos del Ariari, Corporación Comité de Ganaderos del Meta, Asociación de Ganaderos de Puerto Gaitán y Comité de Ganaderos del Guaviare.

No se observan, de acuerdo con los compromisos adquiridos, los detalles de cada uno de los municipios que integran el proyecto local y, en este sentido, Fedegan lo acepta en su respuesta manifestando que:

- *“No obstante, la sustentación anterior, tan pronto se generaba la información en oficinas nacionales, a partir del sistema de información SAGARI para el citado ciclo, en el nivel local se realizaba el análisis de manera conjunta con el ICA local; sin embargo, al parecer en algunos de los citados proyectos no se documentó de manera detallada este seguimiento, lo cual tendremos en cuenta para implementar la acción de mejora.”*

Por lo anterior se configura como hallazgo de carácter administrativo.

CONCLUSIONES

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR

1. Plan de Acción elaboró Plan de Acción para el corto (4 años), mediano (8 años) y largo plazo (12 años) como resultado de talleres que contaron con la participación de los tutelantes, las comunidades afectadas (incluyendo étnicas y rurales), participación de la comunidad científica y grupos de investigación ambiental, así como de la población en general interesada en el tema.
2. El plan de acción presentado en el 2018 está siendo objeto de actualización y homologación, debido a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional integradas en el Plan Nacional de Desarrollo: “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*” y a la ampliación de la región dada por el Auto del 22 de agosto de 2019 del Tribunal Superior de Bogotá (TSB), ente delegado por la

- Corte Suprema de Justicia para ejercer el seguimiento del cumplimiento de la Sentencia. Sin embargo, el plan de acción aún se encuentra en ejecución.
3. En concordancia con lo anterior participa en la construcción del Pacto Intergeneracional de la Vida del Amazonía Colombiana (PIVAC) PIVCAC y los ajustes al Plan de acción 2018.
 4. Expedición del Decreto 130 de 2020, reglamentario de la ley 139 de 1994, firmado conjuntamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde se articulará con la cadena forestal productiva los procesos de establecimiento, aprovechamiento, transporte, transformación y comercialización de los productos maderables y no maderables provenientes de plantaciones comerciales y de bosques naturales.
 5. El Plan de Acción se encuentra en su etapa de ejecución a corto plazo que finaliza en el año 2022.

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA

1. La Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios UPRA, es una unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que diseña instrumentos, criterios y lineamientos para la formulación y ejecución de política pública del MADR, por tal motivo, la UPRA no tiene compromisos como responsable principal en la ejecución de la Sentencia 4360 de 2018 de la CSJ.
2. Dentro de los compromisos establecidos por la Directiva presidencial 10 de 2018, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con la UPRA corresponde: *“implementar el Plan de Difusión de la Resolución 0261 de 2018 que define la Frontera Agrícola Nacional, con especial prioridad en las regiones más afectadas por la Deforestación; así mismo, socializará los avances del proceso de ordenamiento social y productivo en la Amazonia colombiana”*.
3. En cumplimiento de la anterior disposición la UPRA, emitió el documento que contiene la estrategia de difusión de la frontera agrícola, denominado: *“Plan Nacional de Difusión de la Resolución 261 de 2018 del MADR que define la frontera agrícola”*.
4. Adicionalmente, la UPRA ha adelantado las gestiones tendientes a suscribir acuerdos interadministrativos dentro de los cuales se encuentran el convenio

020 de 2017 con el Departamento del Caquetá y el convenio 4 de 2018 con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) para: *“apoyar los procesos de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural departamental”*.

5. Con el fin de proporcionar la información cartográfica relacionada con la Frontera Agrícola Nacional, la UPRA dispone el sitio web <https://sipra.upra.gov.co/#nacional>
6. La Resolución 261 de 2018 el MADR, acogiendo las disposiciones del documento *“Identificación general de la frontera agrícola en Colombia escala 1:100.000”* del 31 de enero de 2018 de la UPRA, definió en su artículo 1 la Frontera Agrícola Nacional como: *“el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley”*.
7. Dentro del marco legal que justifica la protección de áreas de especial importancia -zonas protegidas- se encuentran entre otras, el sistema de Parques Nacionales Naturales conforme al Artículo 79 de la Constitución Política de 1991, Ley 165 de 1994, Decreto 2811 de 1974 reglamentado por el Decreto 2372 del 1 de julio de 2010 y Decreto 622 de 1977, entre otras.

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

- La ADR cuenta con el *“Procedimiento para la evaluación y calificación de proyectos”* versión 5 actualizado el 20 de octubre de 2020, para la evaluación y clasificación de proyectos, en el apartado 6.6 Requisitos Ambientales *“nota 4: cada PIDAR, se debe incorporar o contemplar recursos asociados a procesos de reforestación, siempre y cuando se encuentre en la zona de amortiguación de la Amazonia o zonas declaradas de protección e interés ambiental”*.
- A la fecha, la ADR a cofinanciado 49 Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural- PIDAR, en los municipios que protege la sentencia de tutela 4360-2018 y ha formulado en coordinación con las Gobernaciones Departamentales, 23 Planes integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET.
- Teniendo en cuenta los departamentos donde tiene influencia los PNN La Macarena, Picachos, Tinigua y Chibiriquete, la ADR en trabajo de manera

articulada con las Gobernaciones Departamentales creó los PDEA, que fueron adoptados en cada uno de los departamentos, los observados en la presente actuación fueron los de Caquetá, Guaviare y Meta.

- Se pudo evidenciar, en la documentación de los proyectos revisados, que para su estructuración incorporan formatos: “*F-EFP-004 Requisitos Ambientales*” o “*VIP-F4 Requisitos Ambientales*”, en los cuales se evalúa el cumplimiento de los requisitos ambientales los cuales fueron definidos mediante el Reglamento de los Proyectos integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, adoptado por el Acuerdo 010 del 19 de diciembre de 2019, aprobado por el Consejo Directivo.
- De la información suministrada por la ADR refieren que la agencia no implementa proyectos productivos dentro de las áreas de PNN, que se encuentran inmersos en la sentencia en cuestión, sino en áreas que se encuentran fuera de la zona de protección.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

- La ANT viene desarrollando actividades que se encuentran inmersas en la línea de Acción No. 4 Desarrollo los instrumentos, que consolidan los derechos territoriales de grupos étnicos y campesinos (incluye fortalecimiento de los planes de desarrollo en las zonas de reserva campesina que existen en la región).
- De los convenios referenciados por la ANT, No.1139 del año 2019 donde se realizará el diagnóstico de hasta 784 predios baldíos se encuentra en etapa de aprestamiento, contratación de equipos técnicos, y socialización del proyecto con autoridades y actores locales. De igual forma del Convenio con la FAO donde impulsarán 500 procesos de asignación de derechos de uso en ZRF en el municipio de Solano (Caquetá), en fase final de aprobación para la firma.
- El Convenio Interadministrativo específico 1574 de 2020 entre ANT – SINCHI: actualmente en curso se han realizado dos 2 mesas técnicas y conformación de igual número de Juntas de Baldíos Inadjudicables en los municipios de Calamar (Guaviare) y Cartagena del Chairá (Caquetá), con lo cual se ha dado inicio al proceso de intervención para el impulso de aproximadamente 115 procesos para otorgamiento de derechos de usos en baldíos inadjudicables de ZRF.
- La Dirección de Acceso a Tierras ha priorizado dos (Gran Baldío 1 y 2) de los ocho grandes baldíos descritos anteriormente, que cuentan con una extensión de 375.169 Has, ubicados en los municipios de La Macarena y Uribe en el

departamento de Meta y San Vicente del Caguán y Cartagena del Chairá, en el departamento de Caquetá.

Estos dos grandes baldíos se caracterizan por la ocupación informal, la propiedad ilegal, el acaparamiento de tierras y la ocupación de áreas protegidas, que han tenido un impacto en el saneamiento de la propiedad y la seguridad de la tenencia. De la misma manera se presentan situaciones, tales como: solapamiento entre diferentes tipos de tenencia de la tierra, problemas relacionados con el despojo y desplazamiento, conflictos entre comunidades, cultivos ilegales, minería, exploración petrolera, cuestiones de seguridad (por ejemplo, minas antipersona, presencia de organizaciones criminales), ganado extensivo, aumento de la deforestación y pérdida de biodiversidad.

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

- El control establecido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con el objetivo de restringir el ingreso de animales a los predios ubicados dentro de la zona de PNN, no ha sido 100% efectivo toda vez que se evidenciaron ingresos de animales a estos predios.
- Se infiere que se está presentando el ingreso de animales sin el debido control (Guías de movilización), ya que se registran salidas de animales en un número bastante superior al ingreso de animales, especialmente en aquellas veredas donde el censo de animales a partir de los registros de vacunación es cero (0).

No existe consistencia en la información, en lo que se refiere a la ubicación de los predios (Departamento, Municipio, Vereda, Predio) debido a que no se realiza la actualización de esta información en los aplicativos (SAGARI y SIGMA) utilizados para la administración de los procesos de vacunación y movilización de animales.

FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN **FONDO NACIONAL DEL GANADO – FNG**

1. Fedegan, como administrador del Fondo Nacional del Ganado no tiene compromisos como responsable principal en la ejecución de la Sentencia 4360 de 2018 de la CSJ; sin embargo, en cumplimiento del Contrato No. 20100001 suscrito con el MADR tiene la responsabilidad de la ejecución de la vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis y rabia silvestre bovina, en todo territorio nacional.
2. El ICA como entidad responsable de la sanidad nacional le confiere a FEDEGAN-FNG la responsabilidad de la ejecución de los ciclos de vacunación.

3. FEDEGAN-FNG es el responsable de supervisar e informar al ICA el cumplimiento de los ciclos de vacunación, que se ejecuta a través de contratos suscritos con las OEGAS, e igualmente supervisa los registros únicos de vacunación - RUV fuente de información del inventario ganadero.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades objeto de hallazgos, deberán elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las deficiencias comunicadas durante la Atención de Denuncia y que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio auditor y que hacen parte de este documento.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 25 de agosto de 2020, “Capítulo VI Planes de Mejoramiento” Artículos del 38 al 43. “*Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal, a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la cuenta e informes y Otra Información (SIRECI)*”, acto administrativo que derogó las resoluciones 7350 de noviembre 23 de 2013 y 033 del 2 de agosto de 2019.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co, el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, con copia los correos electrónicos institucionales enan.quintero@contraloria.gov.co y carlos.salamanca@contraloria.gov.co; sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que en posterior actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad.

Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal. De acuerdo con el Artículo 39 de la Resolución 042 de 2020, las funciones de seguimiento y control de los Planes de Mejoramiento son responsabilidad de la Oficina de Control Interno de la ADR.

Nuestra entidad valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y en el mejoramiento de la gestión pública; por ello, agradece su comunicación y los invita a continuar con su invaluable responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social. Estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía y/o entidades, relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política.

De acuerdo con lo expuesto, se da respuesta de fondo al peticionario y se cierra el trámite de este Derecho de Petición.

Bogotá, D. C., **13-DICIEMBRE-2021**



GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Proyectó: Equipo ADES ICA-PN – Ma Catalina León Ortiz, Líder CDSA
Revisó: Carlos Mao Salamanca Rosas, Asesor de Gestión, CDSA
Aprobó: Sonia Alexandra Gaviria Santacruz, Directora de Vigilancia Fiscal, CDSA
jafc

ii Hallazgo No. 10 GUÍAS MOVILIZACIÓN INTERNA GSMI, EN ESTADO “EN MOVILIZACION” – Página 68 - Auditoría de Cumplimiento: Sanidad Animal - Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, FEDEGAN - Fondo Parafiscal, Empresa Colombiana de Productos Veterinarios - VECOL S. A. (Vigencias 2018 y 2019)

Informe **CGR - CDSA No. 00936**